

1035613

**LVII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

Santiago de Querétaro, Qro., 22 Enero de 2014

**Asunto:** Se presenta Iniciativa.

**QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA**  
**CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**PRESENTE:**

Los suscritos Diputados **ALEJANDRO CANO ALCALÁ, MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ, BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS, GUILLERMO VEGA GUERRERO Y DAVID DORANTES RESÉNDIZ**, integrantes del Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública de la Quincuagésima Septima Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación popular la **"INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA LA MEDALLA DE HONOR NELSON MANDELA AL PROMOTOR Y DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO"** conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1.- El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo tercero ordena a todas las autoridades sin distinción a promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, y considerando que el Congreso del Estado de Querétaro es una autoridad que integra los tres poderes del Estado de Querétaro, en consecuencia se encuentra comprometido a la promoción de los derechos humanos.



**LVII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

2.- El artículo segundo de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su párrafo segundo, señala que el Estado garantizará el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos, promoverá la defensa y las condiciones necesarias para su ejercicio, por lo que debido a que el Poder Legislativo forma parte integral del Estado, es que se tiene el compromiso de promover la defensa de los Derechos Humanos de conformidad con lo mandatado en la Constitución Local.

3.- El estado debe de garantizar el respeto de los derechos humanos y promoverlos, por lo que esta Legislatura considera importante reconocer de una manera especial, el esfuerzo de aquellos que como Nelson Mandela, con su actuar contribuyen cotidianamente a la promoción y defensa de los derechos humanos, a fin de que con su ejemplo motive a las nuevas generaciones, impulsando un cambio en la cultura y se establezca y consolide la igualdad y respecto de los derechos humanos en el Estado.

4.- Nelson Mandela nació el 18 de julio de 1918 en Mvezo, Sudáfrica, encabezó el movimiento por la igualdad en su país a fin de eliminar el Apartheid, combatiendo el racismo con el dialogo, fue arrestado en 1962 y condenado a cadena perpetua por defender los derechos de sus connacionales, por lo que paso 27 años en prisión, tras su liberación se postulo para presidente de su país, cargo que ejerció de 1994 a 1999, estableciendo políticas que evitaron el rencor, la venganza y pugno por un país de iguales sin distinciones de color de piel, del origen racial o social de la población, reconciliando a las diferentes etnias y razas en su nación, falleció el 5 de diciembre de 2013.

5.- Nelson Mandela fue condecorado con los premios Premio Príncipe de Asturias de Cooperación Internacional (1992), Premio Nobel de la Paz en 1993, Embajador de la Conciencia, premio otorgado por Amnistía Internacional (2006) y Orden del Águila



**LVII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

Azteca (2010), entre otros, reconocimientos al trabajo y trayectoria en aras de la igualdad y defensa de los derechos humanos.

6.- Con la finalidad de reconocer el trabajo y trayectoria de Nelson Mandela, el galardón que otorga el Poder Legislativo al promotor y defensor de los derechos humanos en el estado adoptará el nombre de Nelson Mandela, solo para el que se entregue en el año 2014, y para los años consecutivo se impondrá el nombre de un ilustre defensor de derechos humanos en el país, personaje que su trayectoria refleje fielmente la promoción y defensa de los derechos humanos, para lo cual la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública, analizará y propondrá el nombre de algún personaje ilustre en la materia.

7.- Esta Legislatura estima preciso crear la Medalla de Honor Nelson Mandela, instituyéndola como un galardón adecuado a la naturaleza de las acciones que se pretende enaltecer, manteniendo viva la obra de tan ilustre ser humano como fue Nelson Mandela, como homenaje póstumo al Defensor de la Igualdad en Sudáfrica, adoptándose el nombre solo para la medalla que se entregará en el año 2014, y a la vez reconociendo a quienes como él, se distinguen por un trabajo en beneficio de la sociedad queretana.

8.- Por lo que a fin de elegir a la persona a quien deba otorgarse la presea en cita, la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública, de la Legislatura del Estado, analizará y valorará los méritos de los candidatos que sean propuestos para tal efecto, bajo los lineamientos que la propia Comisión estime pertinentes.



**LVII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA LA "MEDALLA DE HONOR NELSON MANDELA" AL PROMOTOR Y DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Primero.-** Se crea la "Medalla de Honor Nelson Mandela", del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para reconocer las acciones, conducta o trayectoria ejemplar de queretanos, en la promoción y defensa de los Derechos Humanos.

**Artículo Segundo.-** El galardón que se crea con el presente decreto, toma el nombre de Nelson Mandela, como homenaje póstumo al Defensor de la Igualdad en Sudáfrica, adoptándose el nombre solo para la medalla que se entregará en el año 2014 y para los años consecutivos se deberá de analizar y proponer el nombre de uno de los defensores y promotores de los derechos humanos ilustre, a fin de que sea titulado de forma definitiva el galardón.

**Artículo Tercero.-** La Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública, a nombre del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, convocará anualmente al registro de los candidatos, la que se llevará a cabo entre los días 1 al 30 de Septiembre de cada año.

**Artículo Cuarto.-** La Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública, será la encargada de la discusión y valoración de los meritos de los candidatos que podrán ser propuestos por el Gobernador del Estado de Querétaro, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, los Diputados de la Legislatura del Estado de Querétaro, la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, las organizaciones de la sociedad civil queretana o cualquier otra institución encargada de la

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



**LVII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

promoción y defensa de los derechos humanos en nuestra entidad, para elegir a quien deba ser galardonado con la mencionada presea.

La Dirección de Investigación y Estadística Legislativa, llevará los registros de las personas condecoradas. Previo a la ceremonia de otorgamiento de las insignias, las mantendrá bajo su resguardo.

**Artículo Quinto.-** La "Medalla de Honor Nelson Mandela" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se otorgará por acuerdo tomado en sesión del Pleno de la Legislatura, entre los días 1 al 30 de noviembre de cada año, previo dictamen de la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública.

**Artículo Sexto.-** Para reconocer la aportación en la promoción y defensa de los derechos humanos en el estado de Querétaro, la medalla será impuesta en sesión solemne del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que se realizará el día 10 de diciembre de cada año en el marco del día Internacional de los Derechos Humanos.

**Artículo Séptimo.-** La "Medalla de Honor Nelson Mandela" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, estará integrado por una medalla dorada pendiente de una cinta de seda color azul, para fijarse al cuello, midiendo 70 milímetros de diámetro y 07 milímetros de grosor, la cual contendrá en el anverso, en relieve, sin color, la imagen de Nelson Mandela, en el centro la inscripción "Medalla de Honor Nelson Mandela" seguida del año de entrega de la presea y en el reverso, en relieve, sin color, el escudo del Estado de Querétaro, la leyenda de la Legislatura que corresponda; y un Diploma alusivo con las firmas del Presidente y Primer Secretario de la Mesa Directiva, acompañadas por las firmas del Presidente y Secretario de la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública.

*Fuente*



**LVII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**TRANSITORIOS**

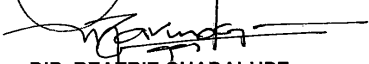
**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagesima Septima Legislatura del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**Atentamente**

  
**DIP. ALEJANDRO CANO ALCALÁ**

  
**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ**

  
**DIP. BEATRIZ GUADALUPE  
MARMOLEJO ROJAS**

  
**DIP. GUILLERMO VEGA GUERRERO**

  
**DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ**

HOJAS DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA LA "MEDALLA DE HONOR NELSON MANDELA" AL PROMOTOR Y DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO